

Tema: Deroga Ord. 1512/02 y dispone instalación de baños químicos públicos.

Fecha: 09/10/07

ORDENANZA 2440/07

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los baños con sistema de procesamiento químico colaboran para fomentar las buenas costumbres de todos como vecinos de nuestra comunidad;
que de esta forma, se terminará con las emisiones orgánicas no propicias;
que con el crecimiento continuo de nuestra población se da una mayor oferta de todo tipo de actividades muchas de ellas al aire libre;
que se ha observado un permanente crecimiento de las obras en construcción, lo que hace necesario poder brindarle a los trabajadores condiciones higiénicas necesarias durante el desempeño de su trabajo;
que esto contribuiría a mejorar la calidad del medio ambiente en la sociedad, como así también recrear y afianzar la convivencia y tolerancia de todos los habitantes;
que no implica en si un gasto desmedido que se haga difícil de afrontar.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA ORDENANZA

Art. 1°) DEROGASE la Ordenanza N° 1512/01, la que quedara sin efecto a partir de que entre en vigencia la presente.

Art. 2°) DISPONGASE dentro del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, la instalación de baños con sistema de procesamiento químico, en todos los eventos organizados al aire libre, sean estos, artísticos, culturales, particulares, políticos, recreativos, religiosos, sociales, y todo otro llevado a cabo por entidades públicas y privadas.

Art. 3°) DISPONGASE la colocación de baños con sistema de procesamiento químico en todas las obras en construcción dentro del ejido urbano, en las cuales no se encuentren la instalación de los servicios correspondientes.

Art. 4°) Los baños previstos en los artículos 2° y 3°, deberán iluminarse y señalizarse de modo tal que sean fácilmente identificables.

Art. 5°) En ningún caso en lo referido al artículo 2° la instalación de los baños de procesamiento químico, será de carácter permanente y/o precario y deberán colocarse con la debida antelación al evento organizado y retirarse en un plazo no mayor de seis (6) horas después de su realización.

Art. 6°) Las unidades serán autónomas y contendrán como mínimo, inodoro, tasa autolimpiante y lavatorio. Y los productos químicos a utilizar deberán cumplir con los parámetros de calidad de las descargas límites admisibles

Art. 7°) Para cumplir con lo ordenado por el artículo 2° el Ejecutivo a través de sus organismos competentes determinará la cantidad y ubicación de los referidos baños teniendo en cuenta la cantidad de público asistente.

Art. 8°) La instalación, mantenimiento y remoción de los baños en el caso de los espectáculos privados serán por cuenta y cargo de los organizadores de los espectáculos.

Art. 9°) El Ejecutivo a través de sus organismos competentes, controlarán que los baños con sistema de procesamiento químico que se instalasen dentro del ejido urbano cuenten con su correspondiente servicio de limpieza y el mantenimiento correspondiente.

Art. 10°) El gasto que demande la presente será imputado al ejercicio financiero correspondiente.

Art. 11°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA PROMULGACION, NUMERACION Y

PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2007.
OMV**